



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, septiembre (05) de Dos Mil veintidós (2022).

Proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	Bernardo Antonio Gaviria
Demandado:	María Gabriela Gaviria de Franco y otros
Radicado:	05001-31-03-001-2022-00265
Decisión:	Exige Requisitos

Mediante auto fechado el día diez (10) de agosto del año que avanza (2022), este despacho inadmitió la demanda incoativa de proceso Verbal-Reivindicatoria presentada por conducto de apoderado judicial por el señor BERNARDO ANTONIO GAVIRIA contra los señores MARIA GABRIELA GAVIRIA DE FRANCO; RUDEN DARIO FRANCO GAVIRIA; RUBEN DRIO FRANCO GOMEZ; MARIA ROCIO GAIRIA POSADA; JESUS OMAR JRAMILLO MESA; LUIS FERNANDO JARAMILLO GAVIRIA y MONICA LILIANA JARAMILLO GAVIRIA, y se le concedió a la actora el término de cinco (5) días para que la subsanara de las falencias que adolecía.

El termino aludido transcurrió, y ninguna respuesta se obtuvo respuesta alguna por parte de la demandante.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda incoativa de proceso Verbal-Reivindicatoria presentada por conducto de apoderado judicial por el señor BERNARDO ANTONIO GAVIRIA contra los señores MARIA GABRIELA GAVIRIA DE

FRANCO; RUDEN DARIO FRANCO GAVIRIA; RUBEN DRIO FRANCO GOMEZ; MARIA ROCIO GAIRIA POSADA; JESUS OMAR JRAMILLO MESA; LUIS FERNANDO JARAMILLO GAVIRIA y MONICA LILIANA JARAMILLO GAVIRIA. Art. 90 del C. General del Proceso.

2° Como se trata de demanda virtual, no se hace necesario la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRONICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

(FIRMA ESCANEADA ACORDE LO ESTABLECE EL ARTICULO 11 DEL DECRETO 491 DE 2020)